

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0190-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de marzo de 2018

Visto, el Expediente N° 110-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso, presentada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Cristiana Felipe y Jacobo, respecto de un predio de 20 hectáreas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 25 de agosto de 2017 (folio 02), el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Cristiana Felipe y Jacobo (en adelante el "administrado") remitió la solicitud de cesión en uso de un terreno de 20 hectáreas (en adelante el "predio") para destinarlo a fines educativos de nivel primaria, secundaria y universitaria totalmente gratuita en beneficio de niños y niñas menores de edad que viven en zonas rurales, andinas y amazónicas en situación de exclusión, discriminación y extrema pobreza;

Que, el procedimiento de cesión en uso se encuentra regulado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;

Que, asimismo el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la



Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Domino Público”, (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo y en mérito del subnumeral 3.1 del numeral 3 de la “Directiva”, mediante Oficio N° 06559-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de setiembre de 2017 (folio 24), se comunicó al “administrado” que no indicó la ubicación del predio de interés por lo que no se ha podido determinar la viabilidad de su solicitud; asimismo, se solicitó presentar Plano Perimétrico, Plano de Ubicación, Memoria Descriptiva, Expediente de Proyecto o Plan Conceptual y Certificado de Zonificación y Vías, para tal efecto se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de agosto de 2017 (folio 25), el “administrado” solicitó plazo ampliatorio para subsanar las observaciones efectuadas, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 8183-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de noviembre de 2017 (folio 26), a través del cual se le otorgar un plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 141° y artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS, “*La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros*”;

Que, a la fecha el “administrado” no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 26) y del reporte de oficios (folio 27), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 8183-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de noviembre de 2017, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de cesión en uso presentadas por el “administrado”, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0408-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de marzo de 2018 (folios 31 y 32);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de cesión en uso, presentada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Cristiana Felipe y Jacobo, respecto de un predio de 20 hectáreas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES